

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **127**

Fecha: 18/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090016800	Ordinario	JUAN BERNARDO - CASTILLO AVILA	EXPORTADORA DE BANANO S.A.- EXPOBAN	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN	17/08/2021		
05266310500120100010000	Ordinario	VICTOR MAURO - QUINTERO CRUZ	HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN	17/08/2021		
05266310500120130057200	Ordinario	MARIA EUGENIA - GALLO GARCIA	DOLCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN	17/08/2021		
05266310500120170029600	Ordinario	DIEGO ADOLFO MOLINA ALDANA	FOVIS	El Despacho Resuelve: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	17/08/2021		
05266310500120170029600	Ordinario	DIEGO ADOLFO MOLINA ALDANA	FOVIS	Auto que admite demanda y reconoce personería FIJA FECHA AUDIENCIA DE ÚNICA INSTANCIA PARA EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 DE LA TARDE	17/08/2021		
05266310500120190051400	Ordinario	LUIS ERNESTO - GRACIANO MAZO	FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A SUSTITUIR PODER	17/08/2021		
05266310500120200016900	Ordinario	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Dispone notificar nuevamente a colpensiones por la secretaria del despacho.	17/08/2021		
05266310500120200017800	Ordinario	JULIO CESAR BERRIO VELEZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Ordena notificar a proteccion por la secretaria del despacho.	17/08/2021		
05266310500120200019100	Ordinario	ARMANDO DE JESUS - GOMEZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ordena notificar a colpensiones por la secretaria del despacho	17/08/2021		
05266310500120200019400	Ordinario	OSCAR MARIO SÁNCHEZ CANO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena notificar a Colpensiones por la secretaria del despacho.	17/08/2021		
05266310500120200021500	Ordinario	YUMBRINI ACOSTA ZAPATA	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto que fija fecha audiencia de conciliación PARA EL DÍA JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	17/08/2021		
05266310500120200024000	Ordinario	MARIA ISABEL VELEZ DAZA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Para el día Lunes 4 de Septiembre de 2023 a las 2:30 pm	17/08/2021		
05266310500120200045400	Ordinario	OSCAR MARIO SÁNCHEZ CANO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Requiere apoderado	17/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200048900	Ordinario	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO	STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON	El Despacho Resuelve: Da por notificado al demandado por conducta concluyente.	17/08/2021		
05266310500120210019100	Ordinario	GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ	PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: SE DEJA SIN EFECTO AUTO QUE FIJA FECHA Y DEJA COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA EL DIA MARTES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 DE LA TARDE.	17/08/2021		
05266310500120210025500	Ordinario	SERGIO ORLANDO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MARTES 22 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	17/08/2021		
05266310500120210035500	Ordinario	JUAN CAMILO CASTAÑO MENDOZA	CREATUM ACCESORIOS S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MIERCOLES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	17/08/2021		
05266310500120210041500	Ordinario	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO	STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON	Auto que rechaza demanda.	17/08/2021		
05266310500120210042100	Ordinario	LEIDY JOHANA TORRES BEDOYA	CONSTRUALTURA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	17/08/2021		

FIJADOS HOY **18/08/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2009-00168-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor JUAN BERNARDO CASTILLO ÁVILA, en contra de EXPOBAN S.A., CÚMPLASE lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL.

En firme la Sentencia Del RECUSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$851.473), y en Segunda Instancia por su Superior Jerárquico, la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo del demandado y en favor del señor demandante, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

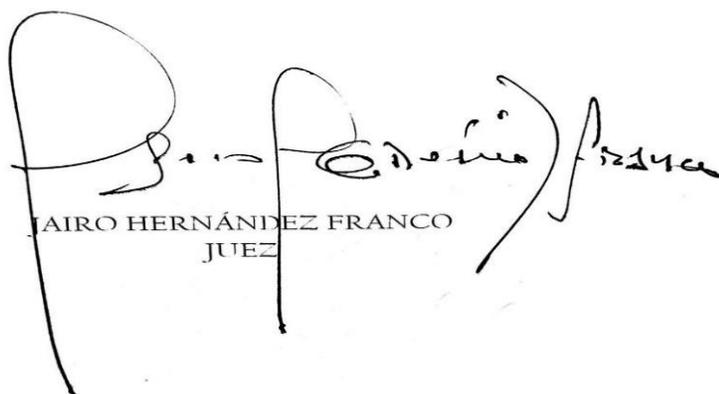
Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	851.473
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	170.000
Sala de Casación Laboral .....	\$	00
Otros gastos .....	\$	00
Total.....	\$	1.021.473

Total Costas y Agencias en derecho para la parte demandante UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.021.473)

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2010-00100-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor VICTOR MAURO QUINTERO CRUZ, en contra de la E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE, CÚMPLASE lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL.

En firme la Sentencia Del RECUSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho, y la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral -, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SÉIS PESOS (\$ 1.558.206), a favor del demandante, y COSTAS en contra del recurrente y/o demandante y a cargo de éste, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 4.240.000).

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL en Primera Instancia y las mismas a cargo del señor VICTOS MAURO QUINTERO CRUZ en Recurso Extraordinario de Casación, discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$ 1.558.206
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$ 000
Recurso Extraordinario de Casación .....	\$ 4.240.000
Otros gastos .....	\$ 000.000
Total.....	\$ 5.798.206

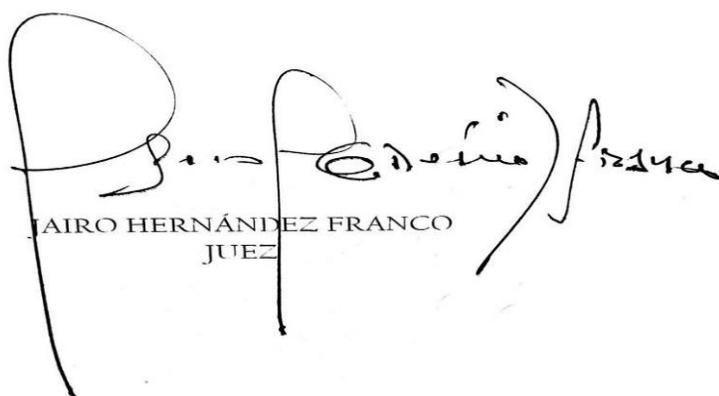
Total Costas y Agencias en derecho para la parte Demandante UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$1.558.206) y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.240.000) para la parte Demandada.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

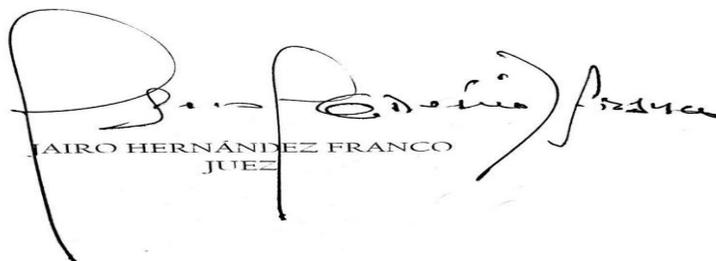
RADICADO. 052663105001-2013-00572-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora MARIA EUGENIA GALLO GARCÍA, en contra de DOLCE SOCIEDAD S.A.S., CÚMPLASE lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL.

En firme la Sentencia Del RECUSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto, ténganse en cuenta las Agencias en Derecho como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo del demandado y en favor de la señora demandante, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

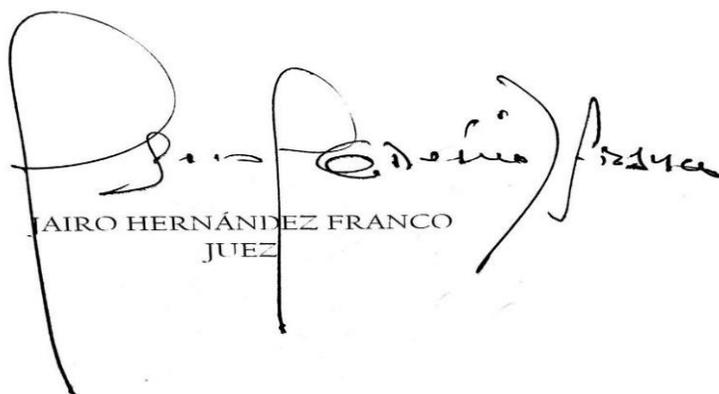
Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$ 32.000.000
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$ 0
Sala de Casación Laboral .....	\$ 0
Otros gastos .....	\$ 00
Total.....	\$ 32.000.000

Total Costas y Agencias en derecho para la parte demandante TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



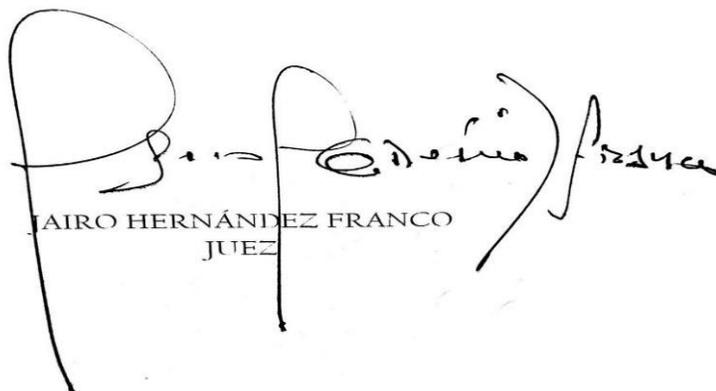
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00296-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor DIEGO ADOLFO MOLINA ALDANA, en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA -FOVIS, el CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA, el señor JUAN FERNANDO SILVA MONTEALEGRE Y la señora ANA OLGA BALCAZAR PINEDA, CÚMPLASE, lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA LABORAL., por lo tanto, se procede a incluir a todos y cada uno de los demandados, en el Registro Nacional de personas emplazadas, de conformidad con los incisos 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00514-00

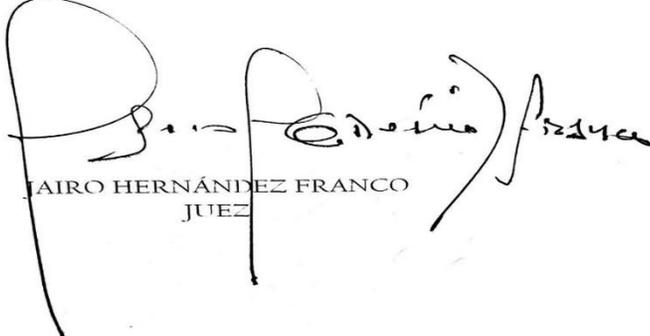
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por el doctor **ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO** portador de la T.P. N° 262.598 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería a la doctora **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO** portador de la T.P. N° 1250.397 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00169-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En este estado del proceso, se percata el despacho, que en el auto del 06 de julio de 2021, por medio del cual, se fijó fecha para audiencia del Artículo 77 del CPL y de la SS, se omitió realizar pronunciamiento frente a la notificación de la codemandada COLPENSIONES.

Verificadas las diligencias de notificación realizadas a Colpensiones, se percata el despacho, que si bien es cierto, le fue remitida comunicación para notificación, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, también lo es, que el auto admisorio remitido, corresponde a un radicado totalmente diferente al proceso que nos ocupa, conforme se vislumbra del archivo No. "IIConstanciadeNotificacionColpensiones", razón por la cual, en aras de evitar futuras nulidades y con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena notificar nuevamente el auto admisorio y la demanda a Colpensiones, por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00178-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En este estado del proceso, se percata el despacho, que en el auto del 04 de junio de 2021, por medio del cual, se fijó fecha para audiencia del Artículo 77 del CPL y de la SS, se omitió realizar pronunciamiento frente a la notificación de la codemandada PROTECCION SA.

Verificadas las diligencias de notificación realizadas a Colpensiones, se percata el despacho, que si bien es cierto, le fue remitida comunicación para notificación, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, también lo es, que el auto admisorio remitido, corresponde a un radicado totalmente diferente al proceso que nos ocupa, conforme se vislumbra del archivo No. "06Notificacion" y sumado a lo anterior, no existencia constancia de recibido de dicha codemandada, razón por la cual, en aras de evitar futuras nulidades y con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena notificar nuevamente el auto admisorio y la demanda a PROTECCION S.A., por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00191-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En este estado del proceso, se percata el despacho, que en el auto del 06 de julio de 2021, por medio del cual, se fijó fecha para audiencia del Artículo 77 del CPL y de la SS, se omitió realizar pronunciamiento frente a la notificación de la codemandada COLPENSIONES.

Verificadas las diligencias de notificación realizadas a Colpensiones, se percata el despacho, que si bien es cierto, le fue remitida comunicación para notificación, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, también lo es, que el auto admisorio remitido, corresponde a un radicado totalmente diferente al proceso que nos ocupa, conforme se vislumbra del archivo No. "IIConstanciadeNotificacionColpensiones", razón por la cual, en aras de evitar futuras nulidades y con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena notificar nuevamente el auto admisorio y la demanda a Colpensiones, por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00194-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Verificadas las diligencias de notificación realizadas a Colpensiones, se percata el despacho, que si bien es cierto, le fue remitida comunicación para notificación, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, también lo es, que el auto admisorio remitido, corresponde a un radicado totalmente diferente al proceso que nos ocupa, conforme se vislumbra del archivo No. "06ConstanciadeNotificacion", razón por la cual, en aras de evitar futuras nulidades y con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena notificar nuevamente el auto admisorio y la demanda a Colpensiones, por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00215-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor YUMBRINI ACOSTA ZAPATA, en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A , para ello, se señala el día JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería judicial a la apoderada de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Abogada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del Consejo Superior de la Judicatura, y al apoderado judicial del MUNICIPIO DE ENVIGADO, Abogado SANTIAGO DURÁN MEJÍA, portador de la Tarjeta Profesional No. 234.593 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de ambas codemandadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00240-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

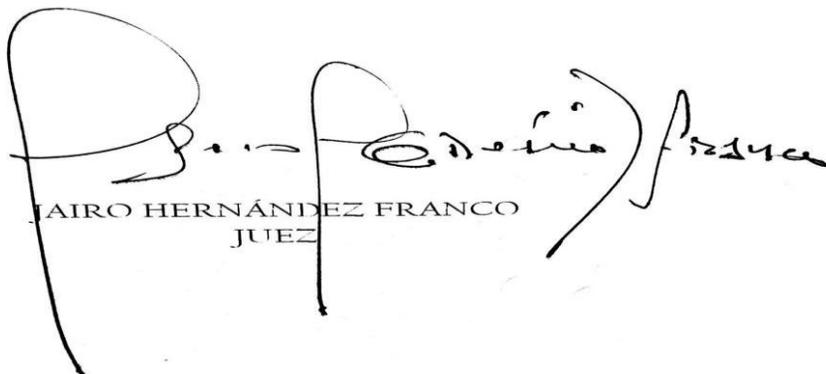
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la señora MARIA ISABEL VELEZ DAZA, en contra de LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para ello, se señala el día LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería judicial a la apoderada de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Abogada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.004 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la apoderada judicial de COLPENSIONES, Abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de ambas codemandadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00454-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En este estado del proceso, se percata el despacho, que el señor demandante OSCAR MARIO SANCHEZ CANO, tiene idéntica demanda en este despacho bajo radicado 2020-194, razón por cual, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que aclare dicha situación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

052663105001 - 2020- 00489- 00

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que el señor STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON, conoce del proceso que se adelanta en su contra por el señor OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO, bajo radicado 0526631050012020 00489 00 y que cursa en esta dependencia judicial, es procedente darlo por notificado por conducta concluyente, del auto que admisorio de la demanda, en los términos del Artículo 301 del Código de General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se da por notificado por conducta concluyente al señor STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON, concediéndosele a partir de la notificación del presente auto, el término de diez (10) para dar contestación a la presente demanda.

CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0191-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

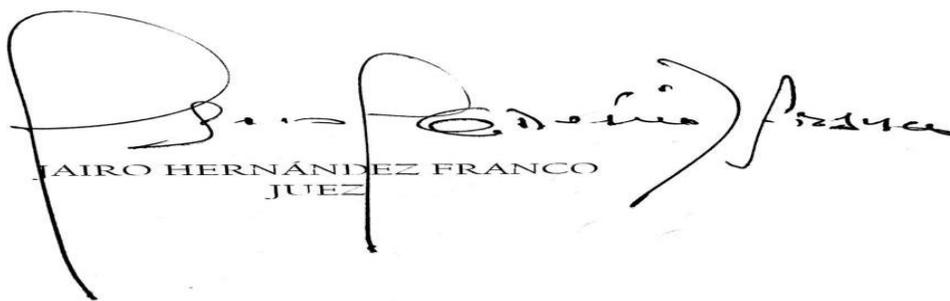
El Despacho verificando el Sistema encuentra que la demanda tiene fijada dos fechas por lo siguiente este Juzgado deja sin efecto el Auto de sustanciación con fecha del 06/08/2021, en el cual se fija fecha para realizar audiencia del ART 77 del C.P.L. Y S.S. el día martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Debido a que por un error involuntario del Despacho omitió el auto de sustanciación con fecha del 07/07/2021 el cual ya se había fijado como fecha el día MARTES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS (2:30 P.M)

Se les hace saber a las partes y aclara que se mantendrá la fecha para realizar la audiencia el día MARTES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS (2:30 P.M)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO XXXXX**



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-255-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

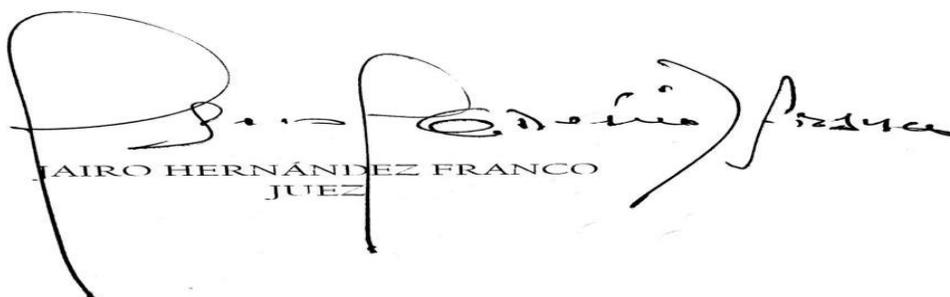
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **SERGIO ORLANDO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – PROTECCION S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO** de T.P. 221.371 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **SARA LOPERA RENDON** de T.P. 330.840 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-355-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JUAN CAMILO CASTAÑO MENDOZA** representado legalmente por **AIDHALI MENDOZA ARCHIPIZ CURADORA GENERAL LEITIMA** en contra **CREATUM ACCESORIOS S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIERCOLES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **SANTIAGO VILLA RESTREPO** de T.P. 41.850 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0601
Radicado	052663105001 - 2021- 00415- 00
Proceso	Ordinario Laboral de doble instancia
Demandante (s)	STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON
Demandado (s)	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO
Tema y subtemas	Rechaza demanda

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho se abstiene de dar trámite a la presente demanda y como consecuencia, se rechaza de plano la misma, dado que en materia laboral no existe trámite procesal de pago por consignación de prestaciones sociales, siendo dicho rito extra procesal, es decir, no requiere trámite alguno.

Ahora bien, en vista de que el señor STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON, conoce del proceso que se adelanta en su contra por el señor OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO, bajo radicado 0526631050012020 00489 00 y que cursa en esta dependencia judicial, puede realizar la consignación a dicho proceso, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en el Banco Agrario N° 052662032001.

De acuerdo a lo anterior y en vista de que la parte demandada tiene conocimiento de la existencia del proceso bajo radicado 0526631050012020 00489 00, es procedente darlos por notificado por conducta concluyente, del auto que admisorio de la demanda, en los términos del Artículo 301 del Código de General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se da por notificada por conducta concluyente al señor STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON, concediéndosele a partir de la notificación del presente auto, el término de diez (10) para dar contestación a la presente demanda.

Sin más consideraciones el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la presente demanda por las razones expuestas anteriormente, la cual es promovida por el señor **STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON** en contra de **OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO**.

**SEGUNDO.** Se da por notificado por conducta concluyente al señor **STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON** identificado con la cedula de ciudadanía 1.039.459.100, de la demanda interpuesta en su contra por el señor **OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO**, concediéndole a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda bajo radicado 2020 - 489 con fecha diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020) el termino de diez (10) días hábiles, para que proceda a contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	605
Radicado	052663105001-2021-00418-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	YANETH PATRICIA MACHUCA MENA
Demandado (s)	COLPENSIONES

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De la presente demanda rechazada en la fecha DOCE (12) de Julio del año en curso por el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, y remitida al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO, Despacho que también se sirvió rechazarla en la fecha ONCE (11) de Agosto del presente año (2021), y remitirla a esta Judicatura por ser la competente territorial, Conforme a los Artículos 11, 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procede este Juzgado Laboral a ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada a favor de la señora YANETH PATRICIA MACHUCA MENA, en contra de COLPENSIONES, Representada Legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al Procurador Judicial en lo laboral, el auto que admite la Demanda, haciéndoles saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Dicha notificación se encuentra en cabeza de la parte demandante, y se recuerda que Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.697 del Consejo Superior de la Judicatura, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00606
Radicado	052663105001-2021-00421-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LEIDY JOHANA TORRES BEDOYA
Demandado (s)	CONSTRUALTURA ALTURA S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá presentar la demanda en orden, dado que no existencia una secuencia en la misma.
- Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda, indicando a que salarios, auxilios y prestaciones de ley hace referencia, tendiendo de presente lo consagrado en el artículo 64 del CST y de la SS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, portador de la T.P 69.966 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ